

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Sabinas.

Recurrente: Ángel Herrera.

Expediente: 276/2015

Comisionado Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 276/2015, promovido por su propio derecho por Ángel Herrera, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), Ángel Herrera, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Sabinas, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“gastos del 2014 y 2015 en publicidad (televisión, periódicos, etc...) cuanto se pagó a cada empresa o periodista o particular, motivo, programa y área que lo solicitó”

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día cuatro (04) de septiembre del presente año, el sujeto obligado documenta y solicita la prórroga con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. RESPUESTA. El día cuatro (04) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado responde la solicitud, exponiendo lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que la información correspondiente a los gastos de publicidad se encuentran publicados en el siguiente enlace <http://sabinas.gob.mx/Transparencia.aspx> en el Art. 22 como parte de la información pública mínima”.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día nueve (09) de septiembre del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Ángel Herrera**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Sabinas; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“falta información”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) de septiembre del dos mil quince (2015), el Comisionado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción IV, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 276/2015. Además, dando vista al Ayuntamiento de Sabinas, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado omite dar contestación al presente recurso de revisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado solicitó prórroga, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día ocho (08) de septiembre del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cuatro (04) de septiembre del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el

recurso de revisión se vencía el día dos (02) de octubre de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que el ciudadano solicitó información referente a los gastos en todo tipo de publicidad del 2014 y 2015, cuanto se pagó a cada empresa, periodista y/o particular, así como el motivo, programa y área que lo solicitó; en su respuesta el sujeto obligado argumenta que dicha información se encuentra en el enlace electrónico: <http://sabinas.gob.mx/Transparencia.aspx>, en el artículo 22 donde se desglosan los gastos en publicidad.

El ciudadano en su recurso de revisión el ciudadano se pronuncia inconforme y argumenta que falta información a la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, para mayor claridad del presente caso, la presente resolución se abocará a determinar si la solicitud de información fue debidamente atendida y si cumple con lo solicitado:

SOLICITUD	RESPUESTA	OBSERVACIONES
<p>1) S= "gastos del 2014 y 2015 en publicidad (televisión, periódicos, etc)".</p>	<p>R= "Hago de su conocimiento que la información correspondiente a los gastos de publicidad se encuentran publicados en el siguiente enlace: http://sabinas.gob.mx/Transparencia.aspx, en el Art. 22 como parte de la información pública mínima".</p>	<p>El sujeto obligado no atiende debidamente a lo solicitado, toda vez que al verificar el enlace electrónico que proporciona, solo se encuentra información de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2015, omitiendo la información correspondiente a los meses de enero y febrero del 2015 y todos los gastos de publicidad del año 2014.</p>
<p>2) S= "cuanto se pagó a cada empresa, periodista y/o particular".</p>	<p>R= El sujeto obligado replica la misma respuesta anteriormente expuesta.</p>	<p>El sujeto obligado no atiende debidamente a lo solicitado, toda vez que al verificar el enlace electrónico que proporciona, solo se encuentra información del año 2015 y en ésta información falta especificar a qué empresa, periodista y/o particular se contrató.</p>

<p>3) S= "motivo del gasto, programa y área que lo solicitó".</p>	<p>R= El sujeto obligado replica la misma respuesta anteriormente expuesta.</p>	<p>El sujeto obligado no atiende debidamente a lo solicitado, toda vez que al verificar el enlace electrónico que proporciona, solo se encuentra información de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2015, omitiendo la información correspondiente al 2014; no obstante cabe señalar que en este sentido el sujeto obligado en su información si hace el desglose por objeto del gasto, programa o campaña a la que se destina el gasto, el área que lo solicita, así como el concepto del mismo.</p>
---	---	--

En el cuadro comparativo anteriormente expuesto, podemos deducir que el sujeto obligado no responde claramente al primero y segundo punto de la solicitud, toda vez que no entrega la información de los gastos en publicidad de los meses de enero y febrero del 2015 y todos los gastos de publicidad del 2014, especificando que empresa periodista y/o particular prestó el servicio.

De lo anterior, el artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente:

Artículo 22. Además de lo establecido en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar lo relacionado con los gastos de publicidad oficial, que deberá contener:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

- I. Presupuesto aprobado por partida y ejercido;**
- II. Contrato, monto y factura;**
- III. Nombre de la campaña y objeto;**
- IV. Fecha de inicio y fecha de término;**
- V. Dependencia o dirección que la solicita;**
- VI. Tipo de medio de comunicación;**
- VII. Costo por centímetro de las publicaciones impresas y por segundo o minuto según sea el caso de la difusión en medios electrónicos;**
- VIII. Padrón de proveedores, y**
- IX. Se prohíbe la contratación de publicidad oficial en términos superiores a aquella que se otorga a la iniciativa privada. La Auditoría Superior del Estado se podrá auxiliar de las autoridades de protección al consumidor para verificar los precios.**

El artículo anterior establece de forma muy clara cuales son las obligaciones de los sujetos obligados en cuanto a la publicación de lo relacionado con gastos de publicidad deberá contener presupuesto ejercido, contrato, monto, factura, nombre de la campaña y objeto de la misma, así como la dependencia o dirección que lo solicita, tipo de comunicación y la fecha de inicio y terminación.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Derivado de un análisis y comparación de los puntos anteriormente expuestos y por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye que el Ayuntamiento de Sabinas deberá de *modificar* la respuesta a la solicitud y se le instruye al sujeto obligado que entregue la información solicitada por el ciudadano como lo señala el artículo 22 de la anteriormente citada ley, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; los artículos 146 fracción IV , 22 y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Sabinas, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la

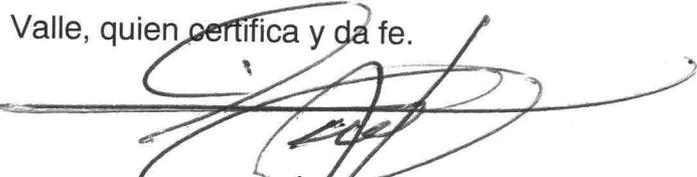
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Comisionado instructor el primero de los mencionados en la quincuagésima sexta (56) sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO INSTRUCTOR

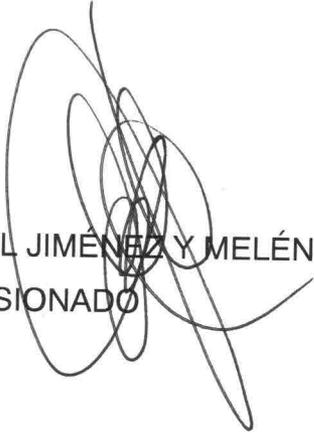


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
COMISIONADA

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



276/2015

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 276/2015.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE
SABINAS.- RECURRENTE.- ÁNGEL HERRERA.- COMISIONADO INSTRUCTOR.- LIC.
ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. *****

